

Proceso Declarativo Pertenencia
Radicado 2021-00099-00
Demandante: Luz Claudia, César Augusto y Francisco Javier Ocampo Arias
Demandado: Adiela Arias Rodas y otras.

Interlocutorio Civil No. 205

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con auto interlocutorio Nro. 171 de fecha 6 del presente mes de abril, este despacho judicial inadmitió la contestación de demanda, concediéndole un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Dentro del término de ley el señor Curador Ad-Litem procedió a la corrección de la demanda, manifestando frente a cada uno de los hechos no constarle por lo que se atiene a lo que resulte probado; finalmente frente a las pretensiones solicita se determine conforme al debate probatorio si se cumplen los presupuestos para el saneamiento de la falsa tradición y si los interesados son los únicos con derechos actuales.

Aduce en escrito separado que no se presentarán excepciones demérito.

Considera el suscrito que la contestación a la demanda además de haber sido subsanada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Como consecuencia de lo anterior, se da por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Declarativo de Pertenencia y presentada por el Curador Ad Litem en representación de Adiela, María Amparo, María Consuelo y María Doris Arias Rodas y demás personas Indeterminadas.

Proceso Declarativo Pertenencia
Radicado 2021-00099-00
Demandante: Luz Claudia, César Augusto y Francisco Javier Ocampo Arias
Demandado: Adielia Arias Rodas y otras.

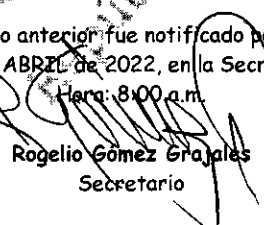
SEGUNDO: Hasta este momento procesal no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (Art. 132 del C. G. P.).

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, identificado con C.C. 1.056.302.693 y T.P. No. 281.499 C.S.J. para que represente a los demandados ya las personas indeterminadas en su condición de Curador.

CUARTO: En forma oportuna se señalará fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inspección judicial y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 37
Fijado hoy 22 de ABRIL de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora: 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario